



ICEJP

Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos



CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Danny Ramírez Ayérdiz – Caio Varela –
José Alejandro Castillo – Mario Isaías Tórrez –
Jerson Cerda Tijerino – Jessye Saavedra Conrado
– Román De Antoni – Waldir Ruiz

ISSN 2413-810X

Publicación trimestral • Managua, Nicaragua • Volumen 01 • No. 01 • Octubre - Diciembre 2015

Derechos humanos de los pueblos o de la solidaridad:

Entre la globalización y las obligaciones de los Estados

Jerson Cerda Tijerino

Recibido: 03.08.15/Aceptado: 22.08.15

RESUMEN

Afirmar que los derechos de tercera generación no son derechos humanos, es negar la existencia del derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho natural básico de los Estados entendido así firmemente en el derecho internacional. La inexistencia de los derechos de tercera generación y aún más lejos, la creencia casi dogmática en que los Estados no están obligados a cumplir con ellos, es una posición peligrosa que legitima la otra cara contraria a la autodeterminación de los pueblos: el abusivo intervencionismo colonialista, antes sostenido y perpetrado por los gobiernos de las grandes potencias y ahora dirigido *in situ*, por los agentes del gran capital: las grandes transnacionales invitadas desde dentro de aquellos Estados, que sin contar con tantos recursos para sobrevivir dignamente frente a las problemáticas que enfrentan, entregan a estas empresas los mal utilizados bienes nacionales con los que se cuenta.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos, autodeterminación, capitalismo, neoliberalismo, solidaridad internacional.

ABSTRACT

Say third generation rights are not human rights, it is to deny the existence of the right to self-determination of peoples, basic natural right of States understood thus firmly in international law. The lack of rights of third generation and even further, almost dogmatic belief that States are not obliged to comply with them, is a dangerous position which legitimizes the flipside to the self-determination of peoples: abusive colonialist interventionism, formerly held and perpetrated by the Governments of the major powers and now managed on-site, by the agents of big business: large transnational guests from within those States, which without having so many resources to survive with dignity against the problems faced, delivered these companies mis used national assets that it has.

KEYWORDS

Human rights, self-determination, capitalism, neoliberalism, international solidarity.

Derechos de los pueblos o de solidaridad en el contexto de la globalización



Jerson Cerda Tijerino (1995) estudiante de derecho, tutor de los equipos que representan a la UPOLI en el Concurso Nacional de Derechos Humanos. Asistente de investigación del ICEJP-UPOLI.

Los derechos humanos de la tercera generación también denominados derechos de solidaridad, alcanzan este apelativo debido a la “relación con el planteamiento de la Revolución Francesa de «libertad, igualdad y fraternidad», reservando el concepto de libertad para la primera [generación], el de igualdad para la segunda [generación] y el de solidaridad (fraternidad) para la tercera generación de derechos”^{1 2} y se les designa derechos de los pueblos “para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional”³. El surgimiento conceptual de los derechos de solidaridad se da en la segunda mitad del siglo XX, a finales de la década de los 60s, una época donde los aportes tecnológicos y políticas económicas fueron puntos claves en el desarrollo de la humanidad.

Al observar la formación de los derechos humanos de la tercera generación o de solidaridad, no podemos perder de vista el contexto económico en el que se vivía cuando surgieron y en el que aún se vive actualmente, donde la “Revolución Tecnológica irradiada por los fenómenos económicos de la *Globalización* y el Neoliberalismo”⁴, tiene vital importancia. Los nuevos aportes tecnológicos tales como los medios de comunicación, satélites, internet, redes, etc., son piezas claves para el desarrollo global y estos han permitido conectar rápidamente y sin importar las fronteras, cualquier sector del planeta, consintiendo así un “comercio [...] más rápido y sencillo de llevar a cabo, modernizando así las transferencias electrónicas del dinero”⁵. Estas circunstancias lograron la creación de un mercado global, donde la tecnología cedería el “crecimiento de la propaganda empresarial para socavar la democracia”⁶ de los países donde el mercado controla la verdad.

A esa necesidad o creencia de un mercado mundial o global la conocemos como “*Globalización económica*”, en el que se basa el neoliberalismo, el cual según Perry Anderson “surge como reacción teórica y política al Estado Intervencionista y al Estado del bienestar,

¹ Teodoro Ribera Neumann y Hernán Viguera, “Los Derechos de la Tercera Generación”, en Boletín Informativo, Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Año XVII. N° 182. 12.

² El texto entre corchetes es agregado.

³ Carlos Andrés Domínguez Scheid, Los llamados Derechos de la Tercera Generación (Seminario de Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: 2005), 40.

⁴ Ernesto Rey Cantor, Las generaciones de los derechos humanos, Séptima edición (Bogotá: Universidad Libre, 2011), 254.

⁵ Cantor, Las generaciones de los derechos humanos, pág. 255.

⁶ Jeremy Fox, Chomsky y la globalización (Barcelona: Editorial Gedisa, 2001), 26

donde su propósito es crear un capitalismo duro y libre de reglas”, es decir la no intervención del Estado en la economía nacional, y por ende, un craso abandono de las mayorías menos favorecidas protegidas mediante el Estado de bienestar. Este contexto tuvo su antecedente directo en la crisis económica de 1973, donde la necesidad de los gobiernos de mantener un Estado fuerte económicamente, provocó que abrieran las puertas al mercado internacional (ejemplos de esto son los gobiernos en Reino Unido con Thatcher y Estados Unidos con Reagan) dando grandes beneficios al mercado internacional tales como, la reducción de impuestos, reducción del papel del gobierno en la economía etc., permitiendo la decisión plena del mercado internacional en la economía nacional.

Como una supuesta necesidad de “modernización de los Estados”⁷, el neoliberalismo, sugirió a los gobiernos reformar sus cartas magnas para que estas se ajusten a los intereses de los agentes de la globalización económica, las empresas multinacionales y los bancos multinacionales; también apuntó a la privatización de los bienes y servicios públicos del Estado –agua, electricidad, gas, transporte, educación, *inter alia*–.

La antítesis neoliberalismo-derechos de los pueblos manifestada en la actitud de los Estados

Esta liberación sucesiva de los controles del Estado en el marco de la globalización neoliberal, ha provocado afectaciones de diversos tipos que ponen en peligro la eficacia de los derechos de los pueblos los que son una especie de antítesis del proyecto neoliberal, pues aquellos suponen la existencia de un Estado pendiente y rector de las estabilidad y la supervivencia de la sociedad en su conjunto, más allá de las clásicas prerrogativas sociales reconocidas en los derechos de segunda generación o derechos sociales. Es decir, los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, son en sí necesidades de largo plazo, de carácter supranacional, que aseguran la existencia colectiva de la humanidad en condiciones de dignidad. En suma: son derechos que el Estado y la comunidad internacional, deben velar para asegurar la necesaria sostenibilidad de la vida no sólo humana, si no del planeta mismo. De ahí lo profundamente estructural en términos de cambios que significa acoger los derechos de los pueblos: derecho al desarrollo, derecho a la autodeterminación, derecho a un medio ambiente sano, derechos de los pueblos indígenas y otras minorías étnicas.

La cesión indiscriminada de los bienes estatales a las transnacionales y sumado a esto, el papel *laissez passer* que asumen los Estados, compromete la sostenibilidad real de los derechos de tercera generación al cederse, expropiarse y destruirse a ritmos desesperados los recursos (renovables y no) que garantizarían esa sostenibilidad a largo plazo necesaria del planeta. Como consecuencia, las transnacionales de manera desproporcionada, se convierten en grupos de poder muy fuertes, especialmente por su vinculación con altas autoridades estatales y la corrupción en las que se desarrollan estos negocios. Este es el caso de la minería *Goldcorp* en Guatemala, que no solo está dañando al medio ambiente,

⁷ Cantor, Las generaciones de los derechos humanos, pág. 258

sino que también a las comunidades indígenas que habitan en las tierras donde se extrae el oro.



La Asamblea General de Naciones Unidas es el máximo foro político del planeta

La antítesis neoliberalismo-derechos de los pueblos, genera además, otra afectación y es la desprotección de determinados grupos de la población, al reducirse el intervencionismo del Estado en las relaciones y factores sociales de producción y de generación de la riqueza nacional. Entre los grupos sociales más afectados están las comunidades indígenas, quienes por años y en especial en los últimos veinticinco años, han sido despojadas rápidamente de sus tierras para la construcción de los llamados “*megaproyectos de desarrollo*” destinados a beneficiar –beneficio ampliamente controvertido– a la sociedad en general, pero que significan el dramático fin de las comunidades indígenas quienes son obligadas a abandonar sus costumbres y creencias y a asimilar forzosamente el proceso de globalización que se está generando a nivel mundial.

Esta nueva lógica feroz del sistema económico imperante, donde los grandes capitales internacionales inciden directamente en las relaciones y dinámicas fundamentales de cada país, ha provocado el desgaste de la soberanía de los Estados de la periferia pobre, en donde los mercados globales, a través de los Estados ricos de la centralidad orientan legislaciones que concuerdan con las políticas del comercio hegemónico, imponen sus reglas a Estados en desarrollo, amenazándolos con desajustes fatales en su economía; en palabras de Stiglitz y Cantor:

La “condicionalidad” son los requisitos que los prestamistas internacionales imponían a países subdesarrollados en precaria situación económica a

cambio de su cooperación,⁸ ...adaptación de la legislación laboral [donde los sindicatos no tienen lugar, porque según el sistema son una carga prestacional innecesaria, que detiene el desarrollo industrial]⁹, congelación de pensiones, reforma tributaria, diseño del presupuesto de renta y gastos, etc. En otros términos, se transfiere el poder (de decisión) del Estado nacional al poder económico transnacional.¹⁰

La democracia también ha sido duramente golpeada por este sistema, donde los representantes del pueblo que fueron elegidos por voto popular (olvidando, naturalmente, las promesas electoreras sobre la reivindicación de los derechos sociales y económicos) han acabado completamente con la función protectora del bien común que debe presidir el Estado, para velar por el bienestar del mercado internacional, creando una nueva relación: la de gobernantes y agentes de la globalización económica en detrimento de relación gobernante-gobernados, en léxicos de Ernesto Cantor:

Se ha demostrado que los proyectos de ley (reformas económicas, fiscales, presupuestales laborales, etc.) son diseñados por el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, representando no a los pueblos sino al capitalismo salvaje, consultando el bien individualista; ahora la relación política económica es entre gobernantes y los gerentes de la banca mundial¹¹

Congeniamos con Cantor al establecer y entender esta nueva lógica feroz del mercado internacional en el hecho que se lesiona la libertad y la igualdad de las personas, protegidas por las dos generaciones anteriores (derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales) y donde también se “arrasa con el valor político-jurídico, la fraternidad”¹². Son por estos cambios que consideramos que en la actualidad es la solidaridad entre los pueblos (no se debe confundir solidaridad, con los actos intervencionistas de la *cooperación para el desarrollo* gestadas por el consenso de Washington y Estados de la centralidad) es la única que podría hacerle frente al sistema económico actual que pretende someter a los pobres en una lucha *ad infinitum* por la hegemonía de la producción monopolizada de la pobreza internacional. Sólo la exigencia colectiva puede hacer que se reivindiquen derechos como el derecho al desarrollo verdaderamente justo y sostenible, a la libre determinación política y económica de los pueblos, a la preservación de los recursos naturales, a la protección de grupos más vulnerables, etc.; la fraternidad es la mejor vía para la reivindicación de los derechos humanos, ya que propicia el trance al tan anhelado “Estado del bienestar”, especialmente en los países en vías de desarrollo.

⁸ Joseph Stiglitz, *El malestar en la globalización*. (Bogotá: Editorial Nomos, 2002), 34.

⁹ El contenido entre corchetes es nuestro.

¹⁰ Cantor, *Las generaciones de los derechos humanos*, pág. 262.

¹¹ Cantor, *Las generaciones de los derechos humanos*, pág. 268

¹² Cantor, *Las generaciones de los derechos humanos*, pág.263.



Territorio indígena Rama-Kriol en el Caribe Sur nicaragüense. Los derechos étnicos pertenecen a la tercera generación.

Derechos de los pueblos o de solidaridad en el ámbito internacional

A diferencia de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de los pueblos o de la solidaridad no cuentan con un tratado o pacto internacional universal concreto que obligue a los Estados el cumplimiento de los derechos comprendidos en esta clasificación; sin embargo, la ONU ha hecho una gran labor en la promoción de esta generación, solicitando el apoyo internacional, especialmente para que los países en desarrollo puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos. Los derechos humanos de tercera generación, han sido desarrollados principalmente por la ONU a través de importantes instrumentos que pertenecen al *soft law* entre los que se cuentan, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986; Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992; Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, quincuagésimo quinto período de sesiones el 13 de septiembre de 2000; Proyecto de documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Consejo de Derechos Humanos, Comité Asesor, noveno período de sesiones, del 6 al 10 de agosto de 2012, *inter alia*.

Un instrumento que sirve como punto de referencia en el respeto de los derechos de los pueblos, es la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, también conocida como Carta de Banjul, aprobada por la XVIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno

de la Organización de la Unidad Africana el 27 de julio de 1981. Este instrumento regional, además de reflejar la protección de los derechos humanos de la primera y segunda generación, también hace un enfoque hacia la tercera generación; lo podemos observar cuando proclama como un derecho humano la autodeterminación de los pueblos en su artículo 20 o el disfrute y la protección de sus recursos naturales en el artículo 21. Este deseo de proteger a la comunidad, que se observa en todo el instrumento, quizás se deba a que “los valores de la comunidad siempre tuvieron preeminencia sobre los individuales”¹³ en las comunidades africanas.

Algunos derechos de tercera generación en el <i>corpus iuris</i> internacional						
<i>Derecho</i>	Constitución Política 1987	CADHP	Declaración del Milenio ¹⁴	Convención sobre el Genocidio ¹⁵	Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ¹⁶	Proyecto sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional ¹⁷
Derecho al Desarrollo	Art. 4 y 99	Preámbulo Párr. 7 y Art. 22	Todo el documento	-	Todo el documento	Punto V párr. 26.
Derecho a la Paz.	Art. 3 y 9	Art. 23	Punto I, párr. 4, Punto II	Art. 1	Art. 7	Punto IV párr. 21
Derecho a un medio ambiente sano.	Art. 60 y 102	-	-	-	-	Punto IV párr. 21 y Punto VII
Derecho a libre determinación	Art. 5	Art. 20			Preámbulo Párr. 6 y Art. 1 numeral 2, Art. 5	Punto III párr. 13.
Derecho a la preservación de Recursos Naturales.	Arts. 60 y 102	Art. 21	Punto I párr. 6	-	-	Punto II párr. 9

¹³ Domínguez Scheid, Los llamados Derechos de la Tercera Generación, pág. 99.

¹⁴ Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, quincuagésimo quinto período de sesiones el 13 de septiembre de 2000.

¹⁵ Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 260, el 9 de diciembre de 1948.

¹⁶ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

¹⁷ Proyecto de documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Consejo de Derechos Humanos, Comité Asesor, noveno período de sesiones, 6 a 10 de agosto de 2012.

Derechos de las comunidades indígenas	Arts. 5 párr. 3 y Art. 181	-	-	-	-	Punto V párr. 27.
---------------------------------------	----------------------------	---	---	---	---	-------------------

En la tradición constitucional reciente, los países en desarrollo han incorporado con mucha amplitud los derechos de los pueblos, en especial ha sucedido en aquellos países que han vivido la experiencia de gobiernos reaccionarios a las políticas neoliberales y al actual sistema de *cooperación internacional* de los Estados con mayores posibilidades técnicas, científicas y económicas, basados en el condicionamiento de los préstamos para *el desarrollo* a cambio de una intervención más aguda en los asuntos de competencia e interés nacionales.



La autodeterminación política de los pueblos es un principio de derecho internacional. Foto: triunfo de la Revolución popular sandinista, 20 de julio de 1979.

Obligaciones de los Estados con relación a los derechos de los pueblos o de solidaridad

Las obligaciones que se desprenden de los derechos de los pueblos o de solidaridad, son ambivalentes, puesto que no sólo nos indica un “*no hacer*” por parte del Estado, como figuraba en la primera generación, sino que también nos dice que el Estado tiene una obligación de “*hacer*”, cayendo en similitud también con la segunda generación. Se indica que tiene una obligación de “*no hacer*”, por ejemplo, cuando debe evitar la explotación inapropiada de los recursos naturales, cuando se debe evitar actuaciones que perjudiquen el medioambiente o cuando está obligado a impedir la expropiación de las tierras de las

comunidades indígenas. Hablamos de la obligación de “hacer”, puesto que es compromiso del Estado crear políticas que velen por el desarrollo sostenible.

Sobre los derechos de solidaridad y su naturaleza, existen voces que ponen en duda que éstos sean derechos humanos, pues manifiestan que no poseen titulares definidos que exijan y defiendan la reivindicación de estos derechos, puesto que estos derechos, rompen con los esquemas tradicionales “que enseñan que los derechos humanos son esencialmente individuales y no de una comunidad o grupo de ellos”. En cuanto al derecho al desarrollo, derecho clásico de tercera generación, Scheid argumenta: “el derecho al desarrollo. Quiénes utilizan este recurso, se preguntan quién será el titular de ese derecho: ¿el Estado?, ¿la Nación?, ¿el Pueblo? Así, surgen las dudas respecto de éstos”¹⁸. Esta misma posición, establece que los Estados no están obligados a respetar estos derechos, por no existir un titular definido. Los que defienden a los derechos de la solidaridad, afirman que:

...el avance e intensificación de esa dignidad [humana] ha sido factible, en buena medida, gracias a la existencia de derechos colectivos. Plantean que no se puede entender la historia de los dos últimos siglos (movimiento obrero, feminismo, pacifismo, ecología, anticolonialismo, derechos de los inmigrantes, pueblos indígenas) si no es en clave no sólo de ejercicio, sino incluso de titularidad, de los derechos por parte de éstos y otros muchos colectivos.¹⁹

A nuestro juicio, no hay duda alguna que los derechos de tercera generación, son derechos humanos y que al igual que en las otras generaciones de derechos humanos, su cumplimiento está a cargo de los Estados. Es poco creíble pensar que los derechos de tercera generación no tienen un titular claro: esta es la humanidad en sí y el cumplimiento de estos derechos, se verá reflejado cabalmente en su progreso recurrente y sistemático, con base en el disfrute racional y sostenible de los medios e instrumentos de generación de riqueza distribuida tan desigualmente por el carácter saqueador del capitalismo. De ahí que, los derechos de tercera generación apuesten por retomar la mirada a la humanidad no vista desde la perspectiva de grupos humanos aislados que habitan en cada Estado, si no como un conjunto todo que vive en el planeta, es decir la tercera generación son derechos supranacionales que obviamente no niegan la responsabilidad de los Estados por sí y en comunidad internacional con los quienes están bajo sus jurisdicciones.

Afirmar que los derechos de tercera generación no son derechos humanos, es negar la existencia del derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho natural básico de los Estados entendido así firmemente en el derecho internacional. La inexistencia de los derechos de tercera generación y aún más lejos, la creencia casi dogmática en que los Estados no están obligados a cumplir con ellos, es una posición peligrosa que legitima la otra cara contraria a la autodeterminación de los pueblos: el abusivo intervencionismo colonialista, antes sostenido y perpetrado por los gobiernos de las grandes potencias y ahora dirigido in situ, por los agentes del gran capital: las grandes transnacionales invitadas desde dentro de aquellos Estados, que sin contar con tantos recursos para sobrevivir

¹⁸ Domínguez Scheid, *Los llamados Derechos de la Tercera Generación*, pág. 52.

¹⁹ Domínguez Scheid, *Los llamados Derechos de la Tercera Generación*, pág. 52.

dignamente frente a las problemáticas que enfrentan, entregan a estas empresas los mal utilizados bienes nacionales con los que se cuenta.

Conclusión

La prevalencia feroz del sistema actual, mediante su lógica de expoliación de los recursos de los pueblos en desarrollo y la imposición de esquemas condicionados y diseñados por organismos como el FMI o el Banco Mundial para la implementación del neoliberalismo, oscurece y deja lejos la posibilidad del disfrute efectivo de estos derechos que estriban, en gran medida, de la independencia política, económica e ideológica que vivan los Estados. Existen muchos obstáculos y barreras para lograr la autodeterminación y la independencia real de los países menos favorecidos, entre los que se cuentan, la pobreza generalizada, la poca inversión en educación, ciencia y salud, la política salarial injusta, el fomento al acaparamiento indebido de la riqueza nacional; no obstante, los mayores obstáculos son la corrupción y el abstencionismo del Estado frente a las necesidades reales del pueblo y el autoritarismo, tres elementos que unidos representan la negación absoluta y perpetua de los derechos de tercera generación: el desarrollo, la paz, la preservación de los recursos naturales y la autodeterminación.

Bibliografía

- Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 260 el 9 de diciembre de 1948.
- Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, quincuagésimo quinto período de sesiones el 13 de septiembre de 2000.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986.
- Domínguez Scheid, Carlos Andrés. *Los llamados Derechos de la Tercera Generación*. Seminario de Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: 2005.
- Fox, Jeremy. *Chomsky y la globalización*. Barcelona: Editorial Gedisa, 2001.
- Neumann, Teodoro Ribera y Viguera, Hernán. “Los Derechos de la Tercera Generación” en Boletín Informativo, Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Año XVII. N° 182.
- Proyecto de documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Consejo de Derechos Humanos, Comité Asesor, noveno período de sesiones, 6 a 10 de agosto de 2012.

Rey Cantor, Ernesto. *Las generaciones de los derechos humanos*. Séptima edición Bogotá: Universidad Libre, 2011.

Stiglitz, Joseph. *El malestar en la globalización*. Bogotá: Editorial Nomos, 2002.